



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

1. Del 8 al 10 de febrero de 2021, corrió el término de tres (03) días con que contaba las partes para interponer recursos contra el auto de fecha 4 de febrero 2021 (pág 90-95 doc 01.), fue presentado oportunamente.

Días Hábiles: 8,9 y 10 de febrero de 2021.

2. Del 28 al 30 de septiembre de 2020, Corrió el término de tres (03) días con que contaba las partes para interponer recursos contra el auto de fecha 24 de septiembre 2020 (pág 88 doc. 01.). Las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 28,29 y 30 de septiembre de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013 – 00505– 00.

Asunto: Rechaza recurso de reposición.

Armenia, 24 febrero 2021.

Atendiendo la constancia secretarial número 1, se tiene que la parte demandante presento escrito de reposición el día 8,9 y 10 de febrero 2021 (pág 105 a 112 doc 3, 4 y 5), en contra del auto 4 de febrero 2021 (pág 90-95 doc 01.), se indica que a dicho mecanismo no se le dará trámite, por cuanto el mismo no es procedente al tenor de lo dispuesto en el inc 4 del artículo 318 del CGP que en su parte pertinente señala:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

El auto que ahora se recurre decidió recurso de reposición que interpuso la misma parte respecto del requerimiento para adelantar los numerales dos y tres del auto 24 de julio de 2020 (fl 42 doc 01); pero se tiene que el recurso de reposición fue

interpuesto respecto por un hecho nuevo para que se fije fecha de remate, respecto a dicha solicitud se tiene que la misma fue negada mediante auto de fecha 24 de septiembre 2020 (pág 88 doc 01.), por lo que se tiene que, el último recurso formulado es extemporáneo como se tiene en la constancia secretarial número 2, toda vez que fue presentado por fuera del término consagrado en el artículo 318 del C.G.P., adicionalmente la norma antes citada contempla:

*“El art. 318 del CGP señala: **“Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma, y en atención al escrito acercado por el apoderado de la parte ejecutante pese a que argumenta que el recurso de reposición es respecto a un nuevo punto, se tiene que atacar providencia del 24 de septiembre 2020 (pág. 88 doc 01.) la cual se encuentra en firme.

Aun cuando relaciona puntos no decididos en la decisión anterior recurrida el recurso es extemporáneo, por lo que si se admitiera la reposición del auto, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso.

Entonces, conforme lo expuesto se advierte que el recurso se rechaza de plano por extemporáneo.

/Egh

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b3a815fa03c04497f68b5c2730d8934a1ee55756d1d5ba726f086154fa1d81

Documento generado en 24/02/2021 08:15:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>